

GUÍA BREVE PARA IMPUGNAR ALTAS MÉDICAS (o como estar de baja médica y no morir en el intento)



Carrer Trafalgar, 50-52, Baixos 08010 Barcelona

Tel. 932682199

Sin ninguna duda, la actual -y compleja- regulación de la prestación de incapacidad temporal, sus diferentes contingencias protegidas -comunes o profesionales- y el gran número de agentes que intervienen en el proceso -médico de familia, Inspección Médica, las mutuas colaboradoras de la seguridad social y el propio INSS-, configuran **un panorama actual de difícil comprensión para quien no trata habitualmente con estos temas**, más complejo aún por la coexistencia de diferentes mecanismos de reclamación contra el alta médica o extinción de la situación de incapacidad temporal. A saber: procedimiento de disconformidad contra altas médicas, el procedimiento de revisión de altas emitidas por las mutuas y la reclamación "ordinaria" de impugnación de altas médicas.

En esta guía vamos a intentar esquematizar las diferentes respuestas ante un alta médica en función de tres parámetros:

- 1) Momento en que se emite el alta médica: antes de los 12 meses, a los 12 meses (365 días), tras los 12 meses pero antes de los 18 meses y, finalmente, tras los 18 meses (545 días).
- 2) En función del organismo que emite el alta médica.
- 3) Según la contingencia.

Por tanto

- **Altas médicas antes de los 12 meses:**
 - Emitida por el **médico de familia**, en supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, procede **reclamación previa** del art. 71.2 párrafo 2ª de la **Ley 31/2011**, en el plazo de 11 días. (**ACCESO AL MODELO**). Se formaliza ante el INSS.

- Emitida por **Inspección Médica (ICAM)**, en supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, procedereclamación previa el art. 71.2 párrafo 2ª de la Ley 31/2011, en el plazo de 11 días.(ACCESO AL MODELO). Se formaliza ante el INSS y la propia Inspección Médica (ICAM).

-Emitida por los **servicios médicos de las mutuas colaboradoras de la seguridad social** (antes denominadas mutuas de accidentes de trabajo), en supuestos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, debe formalizarse ante el INSS el**procedimiento de revisión establecido en el art. 4 del RD 1430/2009**, en un plazo de 10 días, y que permite al trabajador no reincorporarse hasta la resolución del procedimiento, prorrogándose los efectos de la situación de incapacidad temporal. (ACCESO A EXPLICACIÓN Y MODELO)

- **Alta médica a los 12 meses (365 días).**

- En ese momento la única entidad competente para determinar el inicio de un expediente de incapacidad permanente, la prórroga de la situación de incapacidad permanente o, a los efectos que ahora nos importa, el alta médica o extinción de la situación de incapacidad temporal, es una prerrogativa exclusiva del **INSS**. Y esa facultad es independiente del origen de la baja médica, es decir, procede en situaciones de contingencia común o profesional. Está excluída de reclamación previa -el art. 71.1 **Ley 36/2011** establece esta excepción, por lo que cabe **demanda directa**-, pero es posible formalizar el procedimiento de disconformidad del art. 3 del **RD 1430/2009**. La peculiaridad es que el plazo es solo de 4 días naturales y no prorroga los efectos de la baja médica -importante por que el trabajador debe reincorporarse a su trabajo aunque impugne la decisión-. (ACCESO AL MODELO)

- **Alta médica después de los 12 meses (desde el día 365 hasta el 545).**
 - Durante este periodo el alta médica solo puede ser emitida por el **INSS** - aunque en muchas ocasiones lo hace a instancias del ICAMS o la mutua-.
Procede la **reclamación previa** ante el propio INSS, del art. 71.2 párrafo 2ª de la Ley 31/2011, en el plazo de 11 días. (**ACCESO AL MODELO**)

- **Alta médica tras los 18 meses (más de 545 días).**
 - En estos supuestos es el **INSS** el que decide la extinción de la situación de incapacidad temporal, independientemente del origen de la baja médica, común o profesional. Como va acompañado de la denegación de la declaración de incapacidad permanente, lo que procede -hay que ser prácticos- es reclamar contra esa negativa a la pensión. (**ACCESO AL MODELO**)

En fin, esperamos a ver puesto un poco de luz en tan farragoso tema.

Col.lectiu Ronda

Grup Salut i Treball

Barcelona, 17/07/2015